

## **AUTO No. 01330**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010, la resolución 7132 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2012ER019360** del 8 de febrero de 2012, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 27 de marzo de 2012, emitió **Concepto Técnico No. 2012GTS1134 del 28 de mayo de 2012**, en el cual autorizó a **COMESTIBLES RICO LTDA N° 2** identificado con NIT 860.020.308-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala para Dos (2) individuos arbóreos Acacia Negra, emplazados en espacio privado en la Calle 19 A N° 120 - 09, en Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$747.812) equivalente a 3.01 IVP's y 1.32 SMMLV del año 2012**, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, de conformidad al Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normatividad vigente al momento de la solicitud.

**AUTO No. 01330**

Que el concepto técnico 2012GTS1122, fue notificado personalmente a la señora **DIANA CAROLINA BELTRAN CARVAJAL** identificada con c.c **51.107.857**, el 30 de agosto de 2012, según consta a folio 02 del expediente SDA-03-2014-356.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 16 de mayo de 2013, emitió el Concepto Técnico DCA No.3375 del 11 de junio de 2013, en el cual estableció el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que revisado el expediente SDA-03-2014-356, se encuentra a folio 19 documento aportado por la subdirección financiera de la entidad, donde constan los pagos realizados; por concepto de compensación recibo N° 419678 por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$747.812)**, por concepto de evaluación recibo N° 419679 por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** y por concepto de seguimiento recibo N° 419680 por valor **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, todos fechados 28 de mayo de 2012.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables*

**AUTO No. 01330**

*o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos.** [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones*

**AUTO No. 01330**

*administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-356**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental

**AUTO No. 01330**

es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2014-356**, en materia de autorización a **COMESTIBLES RICO LTDA N° 2** identificado con NIT 860.020.308-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el tratamiento silvicultural autorizado y ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a **COMESTIBLES RICO LTDA N° 2** identificado con NIT 860.020.308-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 19 A N° 120 - 09, en Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-356**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01330**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**  
SDA-03-2014-356

**Elaboró:**

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/04/2015
------------------------	---------------	-------------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/05/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/05/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2015
-----------------------	----------------	------	------	------------------	------------